

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/433/2012/III
Y SUS ACUMULADOS IVAI-
REV/434/2012/I, IVAI-
REV/435/2012/II, IVAI-
REV/436/2012/III E IVAI-
REV/437/2012/I**

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cuatro días del mes de julio de dos mil doce.

Visto para resolver los Expedientes IVAI-REV/433/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/434/2012/I, IVAI-REV/435/2012/II, IVAI-REV/436/2012/III e IVAI-REV/437/2012/I, formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos, por -----, en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El catorce de marzo de dos mil doce, se registraron en el sistema INFOMEX-Veracruz cinco solicitudes de acceso a la información, formuladas por ----- al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, bajo los folios 00156812, 00157712, 00157812, 00158012 y 00158312, cuyos acuses de recibo son visibles a fojas 3, 4, 23, 36, 49, 50, 64 y 65 del expediente, en las que requirió:

Folio 00156812:

Solicito relación mensual detallada de las erogaciones efectuadas por concepto de asesoría y capacitación, incluyendo número de factura, fecha, importe y descripción de dicha erogación, en el periodo comprendido de 2008 a 2011.

Folio 00157712:

...Relación mensual desglosada de ingresos de Sorteos la Veracruzana, desde su creación a diciembre 2011

Folio 00157812:

...Relación mensual desglosada de egresos de Sorteos la Veracruzana, desde su creación a diciembre 2011

Folio 00158012:

Solicito relación detallada de comisiones efectuadas dentro del Estado de Veracruz, incluyendo fecha de la comisión, lugar, nombre del comisionado, duración de la comisión, objetivo de la comisión y el desglose por partida de los gastos que se efectuaron en dicha comisión, en el periodo comprendido de enero 2008 a diciembre de 2009

Folio 00158312:

Solicito relación detallada de comisiones efectuadas fuera del Estado de Veracruz, incluyendo fecha de la comisión, lugar, nombre del comisionado, duración de la comisión, objetivo de la comisión y el desglose por partida de los gastos que se efectuaron en dicha comisión, en el periodo comprendido de enero 2008 a diciembre 2009 y de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2011

II. El veintidós de marzo de dos mil doce el sujeto obligado documentó una prevención a la solicitud con folio 00156812, la que atendió el promovente en fecha veintisiete de marzo del año en curso, tal y como consta a fojas 5 a 8 y 17 del expediente.

III. En fechas veintinueve de marzo y doce de abril del año que transcurre el sujeto obligado documentó una prórroga a las solicitudes de información del ahora recurrente emitiendo respuesta final en fechas dieciocho y diecinueve de abril de la presente anualidad, como así se advierte de las documentales glosadas a foja 9 a 17, 24 a 30, 37 a 43, 51 a 58 y 66 a 76 del sumario.

IV. El siete de mayo de dos mil doce ----- interpuso cinco recursos de revisión vía sistema INFOMEX-Veracruz, en contra del Instituto de Pensiones del Estado, registrados bajo los folios RR00010812, RR00010912, RR00011012, RR00011112 y RR00011212, como consta en los acuses de recibo glosados a fojas 1, 2, 21, 22, 34, 35, 47, 48, 62 y 63 del expediente.

V. Medios de impugnación que se tuvieron por presentados el ocho de mayo de dos mil doce, al haberse intentado en horario inhábil, como así consta en los autos de turno emitidos por la Presidencia del Consejo, por los que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, identificándose como IVAI-REV/433/2012/III, IVAI-REV/434/2012/I, IVAI-REV/435/2012/II, IVAI-REV/436/2012/III e IVAI-REV/437/2012/I, registrarlos en el libro correspondiente y turnarlos a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución, en virtud de la acumulación ordenada por el Pleno del Consejo General visible a foja 19 del sumario.

VI El nueve de mayo del año en curso, la Consejera Rafaela López Salas, ordenó: **a)** Admitir los recursos de revisión interpuestos por -----, en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como medio para recibir notificaciones del recurrente, la dirección de correo electrónico señalada en sus escritos recursales e identificada como -----; **d)** Correr traslado al sujeto obligado vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición de los recursos y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y, **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del día treinta de mayo de dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de la documental visible a fojas 81 del sumario. El proveído de referencia se notificó a las Partes el catorce de mayo de dos mil doce.

VII. El veintitrés de mayo del año que transcurre se ordenó: **a)** Tener por presentado al Profesor José Adán Córdoba Morales, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz,

con su escrito de veintiuno de mayo de dos mil doce y anexos, enviados vía sistema INFOMEX-Veracruz, en la misma fecha y recibidos en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veintidós del mes y año en cita; **b)** Reconocer la personería con la que se ostentó José Adán Córdoba Morales, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener como delegados del sujeto obligado a los Licenciados Carlos Enrique Levet Rivera, Enrique Suárez Gallegos, Pascual Hernández Lagunes, Luis Antonio Fuentes Quiroz, Oscar Alberto Fernández Bravo y Dolores Badillo Martínez; **d)** Tener por cumplimentados los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de nueve de mayo de dos mil doce; **e)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado; **f)** Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, el ubicado en Calle Arco Vial Sur número 730, colonia Lomas Verdes, Código Postal 91080, de esta ciudad capital. El proveído de referencia se notificó a las Partes el veinticinco de mayo del año en curso.

VIII. El treinta de mayo de dos mil doce, se llevo a cabo la audiencia de alegatos en la que se ordenó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos de la Parte recurrente las manifestaciones vertidas en sus escritos recusales; **b)** Tener como alegatos del sujeto obligado las manifestaciones vertidas en el escrito de treinta de mayo de dos mil doce, signado por la licenciada Dolores Badillo Martínez, visible a fojas 198 a 205 del sumario; **c)** Admitir como pruebas supervenientes la información exhibida por la delegada del sujeto obligado; y, **d)** Digitalizar la información exhibida por la licenciada Dolores Badillo Martínez, y remitirla al recurrente vía correo electrónico, requiriéndolo para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la misma, apercibido que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos. La diligencia de mérito se notificó al recurrente vía correo electrónico el cuatro de junio de dos mil doce.

IX. El seis de junio de dos mil doce, el Pleno del Consejo General, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó a las Partes el trece de junio del presente año.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veinte de junio de dos mil doce, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante

legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente -----, quien formuló las solicitudes de información al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, cuyas respuestas, impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, al ser un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo dispone el artículo 1 de la Ley número 20 de Pensiones del Estado de Veracruz, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por el responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, Profesor José Adán Córdoba Morales, cuya personería se reconoció por auto de veintitrés de mayo de dos mil doce, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

Los recursos de revisión en estudios se presentaron vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, a los que se asignaron los folios RR00010812, RR00010912, RR00011012, RR00011112 y RR00011212 respectivamente, en los que se hace constar: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló las solicitudes de información; el acto recurrido; el sujeto obligado a quien se incoa; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo atinente a la procedencia del medio de impugnación, tenemos que en lo que respecta al expediente IVAI-REV433/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/436/2012/III e IVAI-REV/437/2012/I éste se acredita en términos de lo previsto en las fracciones IV y VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al expresar su inconformidad el promovente reclamó la entrega de la información solicitada bajo los folios 00156812, 00158012 y 00158312, correspondiente a los años dos mil ocho y dos mil nueve, en la modalidad exigida al formular sus solicitudes de información, siendo que al dar respuesta a éstas, el sujeto obligado refirió no estar en condiciones de permitir su acceso al no encontrarse sistematizada, dejándola a su disposición en las oficinas de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como consta a fojas 12 a 16, 54 a 57 y 69 a 75 del sumario.

Tocante a la procedencia de los recursos de revisión IVAI-REV/434/2012/I y IVAI-REV/435/2012/II, acumulados al expediente IVAI-REV/433/2012/III, la misma se surte en términos de lo ordenado e términos de lo ordenado en las fracciones I y III de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al dar respuesta vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado negó el acceso a la información solicitada por -----, bajo el argumento de que se encuentra clasificada como información de acceso restringido en términos de lo ordenado en el artículo 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que será al momento de resolver el fondo del asunto cuando este Consejo General determine si le asiste razón al sujeto obligado para negar el acceso a la información solicitada bajo los folios 00157712 y 00157812.

Respecto a la oportunidad de los recursos de revisión IVAI-REV/434/2012/I, IVAI-REV/435/2012/II, IVAI-REV/436/2012/III e IVAI-REV/437/2012/I acumulados al expediente IVAI-REV/433/2012/III, tenemos que del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a fojas 30,43, 58 y 76 del sumario, se aprecia que el dieciocho de abril de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, documentó una respuesta terminal a las solicitudes de información identificadas con los folios 00157712, 00157812, 00158012 y 00158312, respuesta que recurrió ----- ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el siete de mayo de dos mil doce, teniéndose por presentados los medios de impugnación el ocho del mes y año en cita, al haberse intentado en hora inhábil, fecha en la cual transcurría el doceavo día hábil de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, descontándose del computo los días veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve y treinta de abril, primero, cinco y seis de mayo de dos mil doce, por constituir sábados y domingos y además haberse declarado inhábiles por acuerdo OGD/SE-140/14/12/2011 de catorce de diciembre de dos mil once, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

En lo atinente a la oportunidad del recurso de revisión IVAI-REV/433/2012/III, del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 17 del sumario, se advierte que el diecinueve de abril del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz emitió respuesta terminal a la solicitud de información con folio 00156812, respuestas que ----- impugnó ante este Instituto el siete de mayo de dos mil doce, teniéndose por presentado el medio de impugnación el ocho del mes y año en cita, al haberse intentado en hora inhábil, fecha en la cual transcurría el onceavo día hábil de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que al dar contestación a las solicitudes de información con folios 00157712 y 00157812, el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, afirmó que la información solicitada por -----, se encuentra clasificada como de acceso restringido, reserva que si bien se encuentra prevista como una causal de improcedencia en el artículo 70.1 fracción II del ordenamiento legal en cita, debe tenerse en cuenta que en ejercicio de las atribuciones que los artículos 13.4 y 15 de la Ley de la materia y los Lineamientos Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, confieren a este Órgano Garante, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, revisar que la clasificación hecha por los sujetos obligados, se apegue de manera estricta a las hipótesis establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los Lineamientos, a los criterios específicos de clasificación y, en su caso, a las

disposiciones contenidas en otros ordenamientos jurídicos federales, estatales o municipales, a los precedentes jurisprudenciales y a la doctrina, pudiendo incluso declarar infundada la reserva, hecho que obliga a estudiar la controversia planteada.

A mayor abundamiento de lo anterior, es de señalar que mediante Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho, se reformó el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previendo como supuesto de procedencia del recurso de revisión de forma específica **la clasificación de información como reservada o confidencial**, hecho que permite a los particulares interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se niegue el acceso a la información solicitada por encontrarse clasificada como información de acceso restringido, supuesto de procedencia que se actualiza en el presente recurso de revisión, y que obliga a este Consejo General a estudiar el fondo del asunto a efecto de determinar si la clasificación aludida por el sujeto obligado se ajusta a alguna de las hipótesis de excepción contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial.

De ahí que será en los siguientes Considerandos cuando este Órgano Garante del acceso a la información resuelva la procedencia o no de dicha clasificación.

Tocante al resto de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley de la materia, es de indicar que de las constancias que obran en el sumario no se desprende la actualización de alguna de ella, por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al expresar su inconformidad el promovente aseveró:

En el folio del recurso de revisión RR00010812 que dio origen al expediente IVAI-REV/433/2012/III:

Solicito la información de los años 2008 y 2009 ya que esta debe ser proporcionada sin importar si dicha información se ha enviado al archivo general o se encuentra en las áreas del instituto, además solo se pide la relación y no copias de las facturas, por lo que esta información debe estar en sus registros

En el folio RR00010912 por el que se formó el expediente IVAI-REV/434/2012/I:

Solicito la información de sorteos la veracruzana ya que no se menciona que tipo de revisión o auditoria se esta realizando, ni se encuentra publicada en su portal de internet, por lo que solicito (sic) que la información sea entregada completa o de los años que no se estén auditando

En el folio RR00011012 por el que se inició el expediente IVAI-REV/435/2012/II:

Solicito que la información de Sorteos la veracruzana me sea proporcionada ya que no se menciona que tipo de revisión o auditoria se esta realizando, ni se encuentra publicada en su portal de internet, por lo que solicito (sic) que la información sea entregada completa o de los años que no se estén auditando

En el folio RR00011112 que dio lugar al recurso de revisión IVAI-REV/436/2012/III:

En virtud de que el instituto debe contar con registros de esta información sin importar el proceso de sistematización que se menciona, y que las tecnologías de la información se manejan en todo el sector gobierno desde hace varios años, solicito me sea proporcionada la información solicitada ya que su justificación no es valida

Finalmente en el folio RR00011212 por el que se inició el expediente IVAI-REV/437/2012/I:

Solicito que me sea proporcionada la información de los años 2008 y 2009 ya que no importa si la información ha sido enviada al archivo general o la tiene en las distintas áreas del instituto, además solamente se pide una relación y no copias de los archivos

Del estudio y análisis de las manifestaciones vertidas en vía de inconformidad, valoradas en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, y administradas con las respuestas vertidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, visibles a fojas 12 a 17, 27 a 30, 40 a 43, 54 a 58 y 69 a 76 del expediente que los agravios hechos valer por el recurrente son:

En el recurso de revisión IVAI-REV433/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/436/2012/III e IVAI-REV/437/2012/I, la omisión del sujeto obligado de proporcionar la información requerida bajo los folios 00156812, 00158012 y 00158312, correspondiente a los años dos mil ocho y dos mil nueve, en la modalidad exigida al formular sus solicitudes de información.

Y por cuanto hace a los recursos de revisión IVAI-REV/434/2012/I y IVAI-REV/435/2012/II, acumulados al expediente IVAI-REV/433/2012/III, su agravio estriba en el hecho de que el sujeto obligado negó el acceso a la información solicitada bajo los folios 00157712 y 00157812, por considerarla como información de acceso restringido, de conformidad con lo ordenado en el artículo 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Agravios en relación a los que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado, refirió mediante escrito de veintiuno de mayo de dos mil doce que respecto a los recursos de revisión IVAI-REV433/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/436/2012/III e IVAI-REV/437/2012/I, éstos resultan inoperantes dado que en tiempo y forma se emitió respuesta a las solicitudes de información, siendo que la información requerida no obra en archivos digitales por tal motivo ésta se puso a disposición del recurrente para su consulta; por cuanto hace a los recursos de revisión IVAI-REV/434/2012/I e IVAI-REV/435/2012/II, señaló que la información requerida se encuentra en proceso de auditoría y que por ese hecho se encuentra clasificada como de acceso restringido, por lo que afirma no es posible otorgar su acceso, hasta en tanto termine dicho proceso.

Vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en:

a) El recurso de revisión IVAI-REV/433/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/436/2012/III e IVAI-REV/437/2012/I, se constriñe a determinar si le asiste razón al promovente para demandar el acceso a la información solicitada bajo los folios 00156812, 00158012 y 00158312, en la modalidad exigida en sus correspondientes solicitudes de información, esto respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve; y,

b) En los recursos de revisión IVAI-REV/434/2012/I e IVAI-REV/435/2012/II, la litis se constriñe a determinar si en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, le asiste razón al Instituto de Pensiones del Estado para eximirse de la obligación de hacer entrega de

la información requerida respecto a sorteos la veracruzana, por encontrarse clasificada como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada.

Cabe señalar que bajo los folios 00156812 y 00158312 que constituyen el antecedente de los recursos de revisión IVAI-REV/433/2012/III y su acumulado IVAI-REV/437/2012/I, -----, requirió información correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once, respecto de la cual omitió expresar agravio alguno, por lo que atendiendo al principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, su análisis queda fuera de la litis que este Consejo General está obligado a analizar.

CUARTO. Analizando la litis en el expediente IVAI-REV/433/2012/III, tenemos que bajo el folio 00156812 del sistema INFOMEX-Veracruz, ----- requirió al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, una relación mensual detallada de las erogaciones efectuadas por concepto de asesoría y capacitación, incluyendo número de factura, fecha, importe y descripción de dicha erogación, en el periodo comprendido de dos mil ocho a dos mil once, cuyo acceso demandó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sólo respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve.

Información de naturaleza pública en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 6.1 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al referirse al manejo de los recursos públicos asignados al sujeto obligado.

Es así que atendiendo a la queja del promovente, tenemos que mediante oficio DG/SA/436/2012 de diecinueve de abril de dos mil doce, visible a fojas 13 a 15 del expediente, con valor probatorio de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, emitió respuesta a la solicitud del promovente refiriendo:

...por lo que respecta a los ejercicios 2008 y 2009, me permito informarle que la misma si existe dentro de los archivos de este Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz...sin embargo, por su antigüedad, esta ha sido enviada a nuestro archivo general...aunado a lo anterior, la sistematización o digitalización de la información que usted solicita tuvo su comienzo en el año 2010, es decir que los ejercicios anteriores no se encuentran en archivo digital, dicha información se integra por libros que llevaban las áreas responsables y que diariamente iban integrando de puño y letra. Ahora bien y con fundamento en el numeral 56 de la Ley de Transparencia...me permito dar cumplimiento a su requerimiento únicamente en lo que respecta a los ejercicios 2008 y 2009, poniéndolos a su disposición para su consulta, para lo cual muy amablemente le solicito que acuda a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del Instituto de Pensiones del Estado...Así también y para el caso que requiera la expedición de copias de este material, me permito poner a su disposición los siguientes costos...Copias simples.- a razón de 0.02 salarios mínimos...Copias certificadas.- a razón de 0.25 salarios mínimos...

De la transcripción en cita se advierte que al dar respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado indicó al promovente la imposibilidad para proporcionar las erogaciones efectuadas por concepto de asesoría correspondientes a los años dos mil ocho y dos mil nueve, en la forma requerida, al no encontrarse sistematizada dicha información, poniendo a su disposición los documentos que la amparan para consulta y en su caso reproducción.

Respuesta que garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, de conformidad Con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque si bien es cierto la información requerida por ----- a través

del folio 00156812 es de naturaleza pública al referirse al manejo de los recursos asignados al sujeto obligado, lo cierto es que, el ejercicio del derecho de acceso a la información en forma alguna constriñe a los sujetos obligados a generar la información en los términos que exijan los particulares y que se encuentre dispersa en diversos documentos, a menos que exista un área encargada de generar la información en los términos que se solicita y además el sujeto obligado este constreñido a generarla en esos términos, lo que en el caso a estudio no acontece, toda vez que en principio existe la manifestación expresa del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado, en el sentido de que la información requerida respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve no se encuentra sistematizada en los términos exigidos por ----- y segundo porque del análisis efectuado tanto a la Ley número 20 de Pensiones del Estado, como al Reglamento Interior del sujeto obligado, en forma alguna se advierte disposición que constriña al Instituto de Pensiones del Estado a generar la información relativa a gastos por concepto de asesoría y capacitación, en los términos que exige el promovente, de ahí que no le asista razón para demandar su acceso.

Tienen aplicación al caso los criterios 02/2004 y 07/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que también fueran invocados por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que a la letra señalan:

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado...

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN. La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información -dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos...

Así mismo es de observar el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones

pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En base a lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los artículos 56.1 fracción IV, última parte, y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto de Pensiones del Estado, sólo está constreñido a proporcionar la información requerida por ----- y materia de su queja en el recurso de revisión IVAI-REV/433/2012/III, en los términos en que está obligado a generarla, hecho que cumplimentó al notificar al recurrente que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción los documentos que la soportan, como así se advierte del oficio DG/SA/436/2012 de diecinueve de abril de dos mil doce, visible a fojas 13 a 15 del expediente, de ahí que en este punto se tenga por cumplimentada la obligación de acceso a la información a favor de -----.

Respecto al agravio hecho valer por ----- en los autos de los expedientes IVAI-REV/434/2012/I e IVAI-REV/435/2012/II acumulados al expediente IVAI-REV/433/2012/III, en donde reclama la negativa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado, para permitir el acceso a la relación mensual desglosada de los ingresos y egresos de **Sorteos la Veracruzana**, desde su creación al mes de diciembre del año dos mil once, tenemos que dicha información tiene el carácter de pública de conformidad con lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 6.1 fracción I, 7.2 y 8.1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que obligan a transparentar el monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación.

Información que el sujeto obligado genera, porque de acuerdo a las actuaciones que obran en el expediente IVAI-REV/372/2009/LCM, radicado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información e instruido en contra del sujeto obligado, mismas que se tienen a la vista al emitirse la presente resolución, resulta probado que mediante Acuerdo Número 64,793-A de veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, autorizó al Director General del Instituto de Pensiones del Estado, disponer de los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir el Departamento de Sorteos "La veracruzana" quien como instancia interna del sujeto obligado se dedica a desarrollar, administrar y operar una lotería estatal, con fines no lucrativos y de interés general para la seguridad social del estado para generar recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados.

Es el caso que al dar respuesta a las solicitudes de información con folios 00157712 y 00157812, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, negó el acceso a la información requerida por -----, por encontrarse clasificada como de acceso restringido en términos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así consta se advierte de los oficios DG/SA/423/2012 y DG/SA/422/2012 de dieciocho de abril de dos mil doce, visibles a fojas 28, 29, 41 y 42 del sumario, con valor

probatorio de conformidad con los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Respuesta que amplió el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, mediante escrito de veintiuno de mayo de dos mil doce, visible por quintuplicado a fojas 115 a 120, 129 a 136, 143 a 150, 156 a 164 y 171 a 178 del sumario, en el que refiere que Sorteos la Veracruzana, se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, a quien afirma, compete efectuar dicha auditoría, de conformidad con lo ordenado en los artículos 33 y 34 fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente en el Estado, por lo que afirma se actualiza la hipótesis de reserva contenida en la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; reserva que reiteró la licenciada Dolores Badillo Martínez, delegada del sujeto obligado, al formular sus alegatos mediante escrito de treinta de mayo de dos mil doce, visible a fojas 198 a 205 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los numerales 8, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por medio del cual refirió además que la auditoría se identificó como **Revisión N° 1.1.4/8.0/11 "Auditoria Integral al Departamento de Sorteos La Veracruzana"**, ésta última información que se hizo del conocimiento del recurrente el cuatro de junio de dos mil doce, por conducto del personal actuarial de éste Órgano, como consta a fojas 210 a 216 del sumario, requiriéndolo para que manifestara su conformidad con dicha información, siendo omiso en cumplimentar dicho requerimiento.

Así las cosas, la reserva invocada por el sujeto obligado en principio robustece la existencia de la información requerida por -----, toda vez que la clasificación de una información implica invariablemente su existencia, como así lo ha sustentado el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su criterio número 029/10 derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 4734/07, 2936/08, 4781/09, 5434/09 y 384/10, de rubro **La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir**, consultable en la liga <http://www.ifai.org.mx/Criterios>, y que fuera adoptado por este Consejo General como primer antecedente, al resolver el expediente IVAI-REV/325/2010/RLS.

Ahora bien, el sujeto obligado fundó su reserva en el artículo 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente...VII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes...

El supuesto de reserva contenido en el numeral en estudio dispone claramente que para se actualice la reserva invocada por el sujeto obligado, es requisito indispensable que la información solicitada por el particular, se encuentre en revisión o proceso de auditoría y, que no haya definitividad en los procedimientos consecuentes, al respecto, el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para Clasificar Información Reservada y Confidencial, señala que existirá definitividad en los procedimientos consecuentes cuando las resoluciones no puedan ser modificadas o revocadas por ningún medio de defensa ordinario o extraordinario, debiéndose observar en estos casos el principio de reserva de actuaciones a que se refiere los artículos 79 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.

Este principio de reserva impone a los servidores públicos del Ente Fiscalizador y en su caso a los despachos externos y a los prestadores de servicios profesionales habilitados para la realización de auditorías, visitas e inspecciones a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento con motivo de la aplicación de la citada Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal sentido, cuando una información se encuentra en proceso de auditoría, se entiende que ésta reservada por evento, y su acceso será exigible una vez que se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y exista definitividad en los procedimientos consecuentes.

Para justificar dicho proceso de auditoría, el sujeto obligado a través de la licenciada Dolores Badillo Martínez, ofreció como medios de prueba en copia certificada: **a)** Oficio No. CG/1919/2011 de once de julio de dos mil once, signado por el Contralor General del Estado y dirigido al titular del sujeto obligado; **b)** Orden No. C.I./004/2011 de catorce de julio de dos mil once, signado por el Contralor Interno en el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y dirigido a la Jefa del Departamento de Sorteos la Veracruzana; y, **c)** MEMORANDUM No.CI/DCyE/283/2011 y CI/DCyE/291/2011 de fechas quince y dieciocho de agosto de dos mil once, respectivamente, signados por el Contralor Interno en el sujeto obligado y dirigido al Director Jurídico de esa dependencia, documentales que corren agregadas a fojas 206 a 209 del expediente, con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Del análisis de las documentales ofrecidas como prueba por la delegada del sujeto obligado, en particular de la descrita en el inciso a) del párrafo que antecede, se advierte que el once de julio de dos mil once, el Contador Público Iván López Fernández, titular de la Contraloría General del Estado, notificó al Contador Público Gonzalo Morgado Huesca, titular del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, que el personal del Órgano Interno de Control llevaría a cabo la Revisión N° 1.1.4/8.0/11 considerada en el Programa General de Trabajo 2011 denominada "Auditoría Integral al Departamento de Sorteos La Veracruzana (Periodo Enero-Junio 2011), ello con el objeto de verificar y promover el cumplimiento de sus programas sustantivos, operativos y de la normatividad aplicable, la cual iniciaría el catorce de julio del año dos mil once, en las oficinas del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, el catorce de julio de dos mil once, el Contador Público Rubén Gutiérrez Peña, giró la orden C.I./004/2011 que se describe en el inciso b) a la Licenciada María del Sol Domínguez Ruíz, mediante la cual expuso:

Con objeto de verificar y promover en esta Dirección a su digno cargo, el cumplimiento de sus programas sustantivos, operativos y de la normatividad aplicable...se llevará a cabo la "Auditoría Específica a Sorteos La Veracruzana" N° 1.1.4. de acuerdo al Programa General de Trabajo 2011.

Para tal efecto, se servirá proporcionar...los registros, reportes, informes, correspondencia y demás efectos relativos a sus operaciones administrativas, presupuestales y de consecución de metas que

¹ El artículo 18 de la Ley número 252 de Fiscalización, Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el seis de junio de dos mil ocho, bajo el número extraordinario 184, recoge el principio de reserva contenido en el artículo 29 de la Ley número 59 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que fue abrogada a la entrada en vigor la citada Ley número 252, y al que alude el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial.

estimen necesarios, así como a suministrarle todos los datos e información que solicite para la ejecución de la auditoría...la Auditoría se dirigirá a la revisión en los aspectos, financieros que se ejecutaron en el periodo de Enero a Mayo de 2011...

De igual forma mediante las documentales descritas en el inciso c) antes referido, se el Contralor Interno en el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, requirió al Director Jurídico del sujeto obligado con motivo de la auditoría a practicar: expediente (s) en relación al registro de la identidad de Sorteos La Veracruzana, Reportes de Adeudos del sorteo de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N) así como el alcance de su recuperación y justificación de las adiciones y reformas en materia de sorteos a la Ley No. 20 de Pensiones del Estado de Veracruz.

Así las cosas, del análisis y valoración del material probatorio aportado por la delegada del sujeto obligado, resulta probado para este Consejo General que la auditoría integral practicada al departamento de Sorteos La Veracruzana, comprendió sólo el periodo de enero-junio dos mil once, misma que la licenciada Dolores Badillo Martínez, bajo protesta de decir verdad refirió se encuentra en proceso por lo que afirma no existe definitividad en los procedimientos consecuentes, como consta en el escrito de alegatos glosado a fojas 198 a 205 del expediente.

Así las cosas, la información financiera solicitada por el recurrente, respecto a los ingresos y egresos del Departamento Sorteos La Veracruzana, específicamente la generada en el período de enero a junio dos mil once, se encuentra en proceso de auditoría, hecho que justifica la imposibilidad del sujeto obligado de hacer entrega de una información que en términos de la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, se encuentra reservada por evento.

Sin embargo, pierde de vista el sujeto obligado que al formular sus solicitudes de información -----, requirió que la información relativa a los ingresos y egresos de Sorteos La Veracruzana se proporcionara desde la creación de dicho departamento hasta el mes de diciembre de dos mil once, y es el caso que las pruebas aportadas por la delegada del sujeto obligado visibles a fojas 206 a 209 del expediente y sus acumulados, sólo justifican el proceso de auditoría financiera a Sorteos La Veracruzana, respecto a aquella información generada en el periodo enero-junio dos mil once, sin incluir el resto del periodo solicitado por el promovente, de ahí que al referirse a información pública deberá permitirse su acceso como bien lo demandó -----, al señalar que debería proporcionarse aquella información que no se encuentra en proceso de auditoría.

Misma que deberá proporcionarse en la forma en cómo se encuentre generada por el sujeto obligado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante al agravio hecho valer por el recurrente en los autos de los expedientes IVAI-REV/436/2012/III e IVAI-REV/437/2012/I acumulados al expediente IVAI-REV/433/2012/III, en donde reclama la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a una relación detallada de comisiones efectuadas dentro y fuera del Estado de Veracruz, correspondiente a los años dos mil ocho a dos mil nueve, en la que se especifique: fecha de la comisión, lugar, nombre del comisionado, duración de la comisión, objetivo de la comisión y el desglose por partida de los gastos que se efectuaron en dicha comisión.

Información de naturaleza pública en términos de lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y XIII, 4.1, 6.1 fracciones I, II y VI, 7.2, 8.1 fracción V, 9.1 y 9.1.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los Lineamientos Primero, Quinto, Séptimo fracciones II y IV y Décimo Segundo fracción II de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que en su conjunto constriñen a los sujetos obligados por la Ley de Transparencia vigente, como es el caso del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a transparentar el manejo de los recursos públicos asignados en materia de viáticos, consignado: **a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto; b) Periodo del informe; c) Objeto o motivo de la comisión; d) Número de servidores públicos comisionados; e) Número de comisiones por nivel jerárquico; f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino; g) Fecha de inicio y término; h) Importe ejercido y origen del recurso; y j) Nombre del responsable que proporciona la información.**

En base a lo expuesto, los datos que -----, precisa se incluyan en la relación de las comisiones efectuadas, como son: fecha de la comisión, lugar, duración, objetivo y el desglose por partida de los gastos que se efectuaron en la comisión, forman parte integrante de la información pública que de oficio debe transparentar el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y que se describen en los incisos b), c) f), g) y h) del párrafo que antecede, de ahí que este constreñido a permitir el acceso a la información solicitada.

No así por lo que respecta al nombre del servidor público comisionado que ----- requiere se incluya en dicha relación, porque si bien es cierto tiene el carácter de público, lo cierto es que la fracción II del Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, en forma alguna exige que se genere la información relativa a los gastos de viáticos con el nombre del servidor público comisionado, de ahí que el sujeto obligado no esté constreñido a generarla en esos términos.

Es el caso que al dar respuesta a las solicitudes de información con folios 00158012 y 00158312, y ocupándonos sólo del periodo materia de inconformidad del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, mediante oficios DG/SA/433/2012 y DG/SA/434/2012 de dieciocho de abril de dos mil doce, visibles a fojas 55 a 57 y 70 a 72 del sumario, informó al particular que

la sistematización o digitalización de la información que usted solicita tuvo su comienzo en el año 2010, es decir que los ejercicios anteriores no se encuentran en archivo digital, dicha información se integra por libros que llevaban las áreas responsables y que diariamente iban integrando de puño y letra. Ahora bien y con fundamento en el numeral 56 de la Ley de Transparencia...me permito dar cumplimiento a su requerimiento únicamente en lo que respecta a los ejercicios 2008 y 2009, poniéndolos a su disposición para su consulta, para lo cual muy amablemente le solicito que acuda a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del Instituto de Pensiones del Estado...Así también y para el caso que requiera la expedición de copias de este material, me permito poner a su disposición los siguientes costos...Copias simples.- a razón de 0.02 salarios mínimos...Copias certificadas.- a razón de 0.25 salarios mínimos...

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo contenido se advierte que el sujeto obligado manifiesta su imposibilidad para permitir el acceso a la información solicitada por -----, respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve, por no encontrarse sistematizada, arguyendo que dicha sistematización se produjo a partir del año dos mil diez, garantizando su acceso mediante consulta y en su caso reproducción de los documentos que la amparan, de

forma directa en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

Respuesta que vulnera el derecho de acceso a la información del promovente porque si bien es cierto, el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados sólo entregaran la información en el formato en que se encuentre generada, pierde de vista el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, que la información requerida por ----- forma de aquella que el sujeto obligado debe poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, identificadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como obligaciones de transparencia, mismas que deben publicitarse en el portal de transparencia del sitio de internet del sujeto obligado, al así disponerlo los artículos 8.1 fracción V, 9.1 y 9.1.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los Lineamientos Primero, Quinto, Séptimo fracciones II y IV y Décimo Segundo fracción II de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

Es así que al tener el carácter de obligación de transparencia el sujeto obligado esta constreñido generar la información en los términos que precisa el promovente y por consiguiente permitir su acceso vía sistema INFOMEX-Veracruz, sin que resulte atendible lo alegado por el sujeto obligado en el sentido de que la sistematización o digitalización de la información requerida por ----- tuvo comienzo en el año dos mil diez, porque pierde de vista que desde que entraron en vigor tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, lo que aconteció en fechas veintiocho de febrero y diecinueve de diciembre del año dos mil siete, la información relativa a los gastos por concepto de viáticos formó parte de la obligación que de oficio debe generar y publicar en el portal de transparencia de su sitio de internet, lo que permite su envío vía sistema INFOMEX-Veracruz sin costo, como fuera solicitado por el incoante.

En efecto, contrario a lo resuelto en el expediente IVAI-REV/433/2012/III, en el caso en estudio el sujeto obligado esta constreñido a generar y procesar la información solicitada bajo los folios 00158012 y 00158312 y respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve, en los términos que marca el artículo 8.1 fracción V y el Lineamiento Décimo Segundo fracción II de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública y que coinciden con los datos requeridos por -----, salvo el nombre del servidor público comisionado, de ahí que este constreñido a permitir su acceso vía sistema INFOMEX-Veracruz, como le fuera requerido.

En atención a las consideraciones expuestas, y con apoyo en lo ordenado por los artículos 69.1 fracciones II y III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información resuelve:

I) En los autos de los expedientes IVAI-REV/433/2012/III se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el revisionista; se **CONFIRMA** la respuesta emitida vía sistema INFOMEX-Veracruz el diecinueve de abril de dos mil doce, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, contenida en el oficio DG/SA/436/2012, visible a fojas 13 a 15 del sumario.

II) En los autos de los expedientes IVAI-REV/434/2012/I, IVAI-REV/435/2012/II, IVAI-REV/436/2012/III, e IVAI-REV/437/2012/I se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el revisionista; se **MODIFICAN** las respuestas que en fecha dieciocho de abril de dos mil nueve emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, contenida en los oficios DG/SA/422/2012, DG/SA/423/2012, DG/SA/433/2012, DG/SA/434/2012 de dieciocho de abril de dos mil doce, visibles a fojas 28, 29, 41,42, 55 a 57 y 70 a 72 del sumario y su correspondiente ampliación contenida en los escritos de veintiuno y treinta de mayo de dos mil doce, visibles a fojas 115 a 120, 129 a 136, 143 a 150, 156 a 164, 171 a 178 y 198 a 205 del sumario; y se **ORDENA** al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución permita el acceso a:

a) La relación de ingresos y egresos de "Sorteos La Veracruzana" solicitado por ----- bajo los folios del sistema INFOMEX-Veracruz 00157712 y 00157812, correspondiente al periodo precisado por -----, exceptuando sólo aquella información generada de enero a junio dos mil once al haber acreditado su reservada en términos de lo ordenado en el artículo 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entrega que deberá permitirse en la forma en cómo se encuentre generada por el sujeto obligado.

b) Vía sistema INFOMEX-Veracruz y a la dirección de correo electrónico autorizada por -----, proporcione la información solicitada bajo los folios 00158012 y 00158312, correspondiente a los años dos mil ocho y dos mil nueve, en los términos que marca el artículo 8.1 fracción V y el Lineamiento Décimo Segundo fracción II de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, al tratarse de una obligación de transparencia.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracciones II y III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por ----- en los autos del expediente IVAI-REV/433/2012/III; se **CONFIRMA** la respuesta emitida vía sistema INFOMEX-Veracruz el diecinueve de abril de dos mil doce, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, contenida en el oficio DG/SA/436/2012, visible a fojas 13 a 15 del sumario, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. En los autos de los expedientes IVAI-REV/434/2012/I, IVAI-REV/435/2012/II, IVAI-REV/436/2012/III, e IVAI-REV/437/2012/I se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el revisionista; se **MODIFICAN** las respuestas que en fecha dieciocho de abril de dos mil nueve emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, contenida en los oficios DG/SA/422/2012, DG/SA/423/2012, DG/SA/433/2012, DG/SA/434/2012 de dieciocho de abril de dos mil doce, visibles a fojas 28, 29, 41,42, 55 a 57 y 70 a 72 del sumario, y se **ORDENA** al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública que de cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el considerando cuarto de la resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

TERCERO. Se informa al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdo